

I

ÚBEDA: DE VILLA A CIUDAD

Por la ayuda recibida en las luchas contra Pedro I de Castilla, el Rey Enrique II, en 11 de febrero de 1369 privilegia a Úbeda con el título de Ciudad, otorgándole asimismo el uso de su actual escudo de armas. En su afán de conceder mercedes a sus partidarios, el "Fratricida" concede también a la flamante ciudad el título de "Muy Noble, Muy Leal y Antigua Ciudad", llamándola también "Reparo y ensalzamiento de la Corona de Castilla".¹

ÚBEDA: CABEZA DE PARTIDO

Al ser elevada a la categoría de Ciudad, obtiene también la merced de Cabeza de Partido pues en un principio no estaba formado por los pueblos que lo integran actualmente, sino por dieciseis villas,² ya que sólo existían por entonces cuatro ciudades en el Reino de Jaén³ y entre ellas se repartían sus villas aldeas y lugares.

ÚBEDA DEFIENDE SU PARTIDO JURISDICCIONAL

En 1728 estuvo Úbeda a punto de perder su Partido Judicial en beneficio de Baeza. La Ciudad hace una cerrada defensa y reunida en cabildo de 5 de agosto de aquel año dicen:

"Viose en este cavildo una carta del Señor Correxidor con fecha quatro del que corre, rrespuesta de la que la Ciudad le escribió en que rruega en condescender con la súplica que la Ciudad le hace. Que vista por la Ciudad y considerando la grande utilidad y onrra que la a mantener sus antiguos derechos de ser caveza de partido, acordó se vuelva a escribir a dicho Señor Correxidor a fin de que se sirva sobreseer

¹ Privilegio fechado en Toledo el 11-2-1369, recogido por "Anales de Jaén", pags. 81-91.

² Excepto Sabiote, que fue primero Encomienda de la Orden de Calatrava y posteriormente Estado y Señorío.

³ Jaén, Andújar, Baeza y Úbeda.

en su dictamen y mantenerla y conservar a esta Ciudad dichos sus derechos, y donde no dará su permiso para que la Ciudad los deva de dar en los tribunales superiores que conbenga y que dicha carta se escriba por los mismos cavalleros comisarios".

Dos días más tarde, el 7 de dicho mes y año, vuelven a ayuntarse y dicen:

" Los señores Dn. Thomás de Ribera y Dn. Luis de la Cueva, veinte y quatro, dixeron que el cavildo antecedente se les dió comisión para volver a escribir al Sr. Correxidor en la instancia de que se sirviese sobreseer en el dictamen que expresó en su carta manteniendo a esta Ciudad en los antiguos privilexios de ser caveza de partido separado del de Baeza, donde no le permitiese el que tomara sus recursos que le conviniesen a los tribunales superiores donde tuviesen por conbeniente; y haciendo lo acaecido al hallarse su Señoría presidiendo este Ayuntamiento, será bien se las presente a su Señoría dicho acuerdo. Y por la Ciudad vista la proposición de dichos cavalleros acordó se lea dicho acuerdo para que el Sr. Correxidor se halle entendido de su contenido. Y por el escrivano se leió dicho acuerdo y visto por el Sr. Correxidor⁴ enterado del contenido de dicho acuerdo dixo procurará enterarse de lo que en dicho asunto pasa y responderá a la Ciudad".

NUEVO INTENTO DE DESPOJO

En 1747 Baeza intenta de nuevo despojar a Úbeda de su partido judicial. La Ciudad reacciona y pide al Corregidor⁵ estante en Baeza, que las ordenes que acostumbraba enviar a Úbeda para ejecutarlas en su cabeza de partido las enviase originales y no trasladadas. Que tal regalía le sea respetada. Dice el cabildo de 1 de marzo de 1747:

" La Ciudad, teniendo consideración a que siempre a conservado la regalía de Caveza de Partido con independencia con el de Baeza, y vajo de las zircunstancias, todas las ordenes que se an expedido por la superioridad a este Correximiento, se an comunicado originales a esta Ziudad, y desde ella se an librado las Beredas⁶ correspondientes a las Villas y Lugares de su partido, lo que aora no se a executado con el despacho que antezedentemente queda copiado; por tanto acordó que por los cavalleros fieles executores de este presente mes, se escriba a dicho Señor Correxidor a fin de que yntelixenciado en este asunto, se sirva comunicar a esta Ziudad, qualquier ordenes que alla se le dirijan originalmente, dando todas las demás providencias que sean conduzentes a fin de que a esta Ziudad se le observe

⁴ D. José de Victoria y Rivera.

⁵ D. Antonio Carrillo de Mendoza.

⁶ Correo.

y guarde la regalía de tal Caveza de Partido, y por los mismos cavalleros fieles executores se escriba al Sr. Dn. Joseph de Bustamante y Lorabuena de la elevación que S. M. le a echo de la superintendencia de todos los negocios de este Reyno".

BAEZA NO CESA EN SU EMPEÑO

Erre que erre, Baeza consigue al fin añadir a su partido algunos pueblos que habían pertenecido al de Úbeda desde siempre. Úbeda protesta por el despojo, ya que ello suponía una afrenta y una pérdida en la administración de rentas reales. En cabildo de 16 de octubre de 1812 los ánimos de la Ciudad se caldean "...reclamando a un indebido despojo nada correspondiente a el honor de un Pueblo de tanto mérito, antigüedad y grandes privilegios, acuerdan se hagan las reclamaciones necesarias a conseguir la restitución de dicho despojo ante el Sr. Intendente y demás autoridades hasta la Magestad Nacional...".

Suponemos que con su postura firme, Úbeda conservaría intacto su partido hasta la declaración de nuevas ciudades y el normal reparto de las competencias de los pueblos del entorno.

EL PORQUÉ DE LAS ENEMISTADES ENTRE ÚBEDA Y BAEZA

Influyó sobremanera el poderío de ambas ciudades, su importancia económica, su proximidad y los hijos de gran valía con que contaban.

Pero aún siendo éstas las poderosas razones de una eterna rivalidad, el fondo radicaba en que las dos ciudades eran gobernadas por el mismo Corregidor con obligación de residir medio año en cada una.

No sabemos por qué, los corregidores optaron por residir en Baeza todo el año, y Úbeda, sintiéndose herida en su orgullo no cesa en sus reivindicaciones, pues el Corregidor sólo venía a Úbeda periódicamente, lo que originaba graves trastornos en el buen gobierno de la ciudad, pues el Alcalde Mayor y los alcaldes ordinarios se veían de continuo obligados a consultar las decisiones más importantes mediante balijero.⁷

Si a esto añadimos las continuas pretensiones de Baeza de agrupar en su partido los pueblos pertenecientes a Úbeda incluida esta ciudad, comprenderemos fácilmente el estado de ánimos de Úbeda y el grado de enemistad de sus vecinos.

⁷ Correo que transportaba la correspondencia mediante balija.

UN SOLO CORREGIDOR PARA ÚBEDA EN 1768

Si Baeza estaba siempre insistiendo en sus pretensiones expansionistas, Úbeda por su parte se mueve con la agilidad del gamo hasta conseguir de la Corona un solo Corregidor para sus vecinos y así cortar las desavenencias con la vecina y hermana Baeza.

Úbeda, cargada de gloria y de historia se sale con la suya y en 1768 consigue su flamante Corregidor, siendo nombrado el Licenciado don Fernando Cenizo y Hoyos, abogado de los Reales Consejos. A cambio, el Supremo Consejo de Castilla suprime la Alcaldía Mayor. Esto sucedió el 1 de diciembre de 1768.

En 1794, Úbeda recupera su perdida Alcaldía Mayor "de Letras", cesando en nuestro comentario toda vez que el acta capitular de 22 de octubre de 1794 es lo bastante explicativa sobre los puntos conflictivos entre Úbeda y Baeza, y su definitiva solución. Veamos:

" En este cabildo se vió un manifiesto del ynforme con que la Ciudad satisface a el orden comunicado por el Yltmo. Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada en razón del se combiene haya en esta ciudad un solo Juez o Corregidor de Capa y Espada y Alcalde Mayor de Letras según lo había antes de ahora, la qual acordó que copiado a el final de éste, se remita con testimonio de la Real Executoria en virtud de la qual se hizo debisar la Jurisdicción de la de Baeza, y esta, y a el mismo tiempo que se otorgan poderes a el Agente de la Corte, especiales, para que ocurra a S. M. y Señores de la Real Cámara de Castilla y Superior Consejo, solicitando se confiera traslado de qualquiera instancia que sobre este asunto se instaure para solicitar continúen las cosas en el pié y estando en que hoy se hallan de que halla un solo Juez; y al mismo intento, el Caballero Síndico ocurra por la via reservada con igual solicitud".

" La Mui Noble, Leal y Antigua Ciudad de Úbeda que actualmente se compone de diez y ocho Regidores en perpetuidad y perpetuos, e igual número y mayor de oficios vacantes y también perpetuos de seis Jurados en propiedad, de quatro Diputados del Común y Procurador General del: juntos en su Ylustre Ayuntamiento en la mañana del día treze del corriente con zitación ante dien, hecha su señoría el Sr. Correxidor de ella, vió una carta orden de Vuestra Ilustrísima en que se sirve mandarle informe sobre los particulares que contiene para dar el que se le pide por la superioridad; y para ejecutarlo con la pureza, instrucción, verdad y sencillez propios de lo Ylustre de este Cuerpo, y poner a la vista el zelo que siempre profesando a Dios, a la Religión, a el Rey y a la causa

pública y recta Administración de Justicia, suplicó a dicho Señor se sirbiese tener a bien conceder tiempo para con acierto satisfacer y llenar el informe pedido y las rectas yntenciones del Soberano a beneficio de la causa pública y recta Administración de Justicia: Y habiendo vuelto a juntar en la mañana de este día con la misma zitación, habiéndose antes ynstruido de los Reales Pribilegios, Exenciones y gracias a esta Mui Noble ciudad concedidos por sus loables y distinguidos serbícios que en todas épocas han tributado sus fidelísimos naturales a la Religión y a S.M., pone en la alta comprensión de Vuestra Señoría para que le sirba de momento en su ynforme a la superioridad que en lo antiguo havia un Correxidor de Capa y Espada para esta Ciudad y la de Baeza quien nombraba un Alcalde Mayor para cada una con total yndependencia entre ambos y con obligación el Corregidor de residir en cada una por tiempos iguales: Que después S.M. adoptó en sí la nominación de dichos Alcaldes Mayores con la misma yndependencia con la administración de Justicia que en este estado se mantuvieron ambas ciudades hasta el año pasado en que vacante el Correximiento acudió la de Baeza a S.M. exponiendo su pobreza, reduzi3n de su becindad, haverse eximido de su jurisdicci3n las Aldeas que havia tenido y con esto y lo propuesto por esta Mui Noble Ciudad de no antigüedad, pribilegios e yncomparables prerrogativas que no se repiten porque constan de la Real Executoria que produjo el recurso de que se colocará testimonio, se decretó por ella que en cada una de ambas ciudades hubiese solo un Correxidor de Letras con Jurisdicci3n ordinaria con total Yndependencia, que se dotaran competentemente y con arreglo a la recta administración de Justicia y con el mismo espíritu se libró Real Zédula de veinte y uno de abril de ochenta y tres (1783) que no solo prebiene la dotaci3n competente si no que se les preparen adsensos que por uno se gradua este correximiento: En este sistema y en este modo y suma de gobierno desde entonces se hallan en ambas ciudades y a la verdad nunca a estado rectamente administrada la Justicia hasta esta divisi3n porque ambas Ciudades no se penetra el origen y causa por no distar mas de una legua una de otra tienen han tenido una antipatía quasi nativa que en parte ha cesado desde la divisi3n de los correximientos y cesado el de Capa y Espada porque siempre havia competencias para cada ciudad ynvestigaba sobre su radicaci3n y en esta atenci3n, ya sea el ynforme pedido a instancia de la Ciudad de Baeza en visible oposici3n a lo que proyectó el año de que dimanó la ejecutoria procurando esta llenar el ynforme que Vuestra Señoría pide y las rectas yntituciones del Soberano procura fijarlo con la distinción que prebiene el orden de Vuestra Señoría:

Primera y segunda: El vecindario en general de esta Ciudad es de tres mil ochocientos contribuyentes. Su territorio y Jurisdicci3n es en la forma siguiente: Por el Poniente confina con Baeza, tiene media legua porque la otra media es de la

Jurisdicción de Baeza, desde el mojón tomando a la derecha hacia el Norte hasta la Jurisdicción de las Villas de Rus y Marmol, entendiéndose hasta una legua, y mirando mas al Norte al río Guadalimar alcanza algo mas de dos, y desde él volviendo al Oriente hasta confinar con las Villas de Sabiote y Torre Pedro Gil, tiene media legua, y pasados los desta última vuelve a tomar jurisdicción en lo que llamó Campiña y se entiende otra media legua quedándose en medio la Jurisdicción de la Torre que fue su Aldea, y volviendo a la derecha mirando al Sur y Río Guadalquivir hasta confinar con la Villa de Cabra por un estrecho alcance, más de tres leguas, y bajando por la derecha por Cañada Lengua, dejándose a la izquierda la Jurisdicción de la Villa de Jódar y Bedmar en dicho río, tiene dos leguas, y volviendo al primer mojón dejándose la Jurisdicción de Baeza a la izquierda, por partes tiene dos leguas, por partes una y por partes media que es donde se tomó principio, y con esta desigualdad en su longitud y latitud no puede darse punto fijo de su circunferencia ni recta intención de su Jurisdicción.

No tiene mas pueblos de Jurisdicción ordinaria que esta Ciudad, pues aunque en lo antiguo y moderno tubo distintas Aldeas que fueron la Torre de Pedro Gil, Quesada, Cabra del Santo Cristo e Hinojares y otras muchísimas, se hallan todas eximidas con propia Jurisdicción y territorio, y solo como metrópoli y Cabeza de Partido en esta Ciudad el Sr. Correxidor, subdelegado de la Real Hacienda y Pósitos atiende a ello y comunicar las órdenes en diez y seis Villas: Que la Real Jurisdicción ordinaria se administre por un solo ministro que debe ser un Sr. Correxidor de Letras como lo está ende el año sesenta y ocho, (1768) lo juzga la Ciudad por más conveniente y útil al servicio de Dios, del Rey y del Común y causa pública, pues de haber más resulta gravísimos y inconvenientes porque si se vuelve el gobierno como antes lo estaba el año de sesenta y ocho (1768) vuelven a subcitarse los graves y inconvenientes que produce la antipatía quasi natural entre los vecinos de ambas ciudades que en mucha parte desde la separación han zeso y constitución de Correxidor de Letras por quien rectamente se administra la Justicia sin retraso en asuntos civiles y criminales y haber mas de un ministro se originarían varias contiendas en las prebenciones de causas y conocimientos de que resulta un notable perjuicio a la causa común, pretendiendo cada uno su advocación y así perder la rectitud de Justicia no menos se perjudicaria al común y adotandolo suficientemente y ya dividiendo la dotación entre ambos, pues el primer caso que es el que interesa la zitada zédula del año ochenta y tres (1783) preparando asuntos seria preziso hazelo con el caudal de propios que subviene de cargas del común o por repartimiento al vecindario, y uno y otro perjudica a la causa pública y si es lo primero en perjuicio del destino que el Rey le tiene dado y si en lo segundo de dividir la dotación está a la vista el escollo a que se expone un Juez insuficientemente dotado por no administrar la Justicia con el desinterés que

prebiene la ley, pureza en su gobierno tal vez sustento al ministerio a corrupziones, dádivas, cohechos y subordinación a los poderes o litigantes para mantenerse con la dezencia propia de un Magistrado, lo que es contrario a las leyes del Reyno y divinos preceptos, nada se adelantaría en que un mismo Ministro fuese de Capa y Espada y otro de Letras, pues además de las discordias entre ellos por la prebención de causas en las del primero se ocuparían las costas en asesorias en perjuicio de las leyes del Común de la Jurisdicción y litigantes: En quarto a que si en quales ciudades se administra Justicia por un solo ministro pone este Ilustre Ayuntamiento a la vista de Vuestra Ilustrísima que en este Obispado hay quatro ciudades: está la de Baeza, la de Andújar y Jaén, todas y cada una se gobierna por un solo Ministro de Letras, con jurisdicción ordinaria, pues aunque en la última ay un Yntendente, este según la Real Zédula de treze de noviembre de sesenta y seis (1766) solo se entiende en los ramos azienda y guerra y no en lo demás, propio de la Jurisdicción ordinaria y policía que consiste en el Correxidor, sucediendo lo mismo en los demás correximientos de ciudades del Reyno de Andaluzia, Castilla, Murcia y otras villas populosas de todos.

Y en esta atención informa esta Muy Noble, Leal y Antigua Ciudad, que es muy combeniente que la recta administración de Justicia, serbício del Rey y beneficio a su común, que el gobierno esté en un solo Ministro de Letras como se halla desde dicho año de sesenta y ocho (1768) en virtud de la Real Executoria que se acompaña testimonio; y espera del notorio zelo de V.S.I., a Dios y a la Religión, al Rey, al común, causa pública y recta administración de Justicia, se sirva informar a la superioridad según y como queda expresado en este que se hace, sellado con el sello de esta Muy Noble Ciudad".

Desapareció por tanto la Alcaldía Mayor y Úbeda fue gobernada por su propio y único corregidor hasta 1835. De 1836 a 1847 Úbeda es gobernada por alcaldes

ordinarios si bien, en 1848 vuelve el Alcalde-Corregidor. En 1851-1852 gobierna



Antiguas Casas Consistoriales

un alcalde constitucional, en 1853 un Alcalde-Corregidor y de este año en adelante un alcalde ordinario.

TÍTULO DE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO A LA CIUDAD DE ÚBEDA

Hasta 1888 el Ayuntamiento de la ciudad sólo se titulaba Ilustrísimo Ayuntamiento. Fue durante la Regencia de doña María Cristina de Habsburgo (1885-1902), cuando la Ciudad obtiene la gracia de titularse Excelentísimo Ayuntamiento. En cabildo municipal de 7 de abril de 1888 dicen:

" Dada cuenta de la Real Orden por virtud de la que la Reina Regente en nombre de S.M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder a este Municipio el tratamiento de Excelencia, se acordó dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación y al Excmo. Sr. Don José Gallego Díaz, Diputado a Cortes por este Distrito".⁸

EL VIEJO PROTOCOLO

Desde muy antiguo existieron disputas entre el cabildo civil y el eclesiástico por cuestiones de protocolo. Nuestros abuelos concedían una enorme importancia al modo de celebrar las fiestas y sus formas ceremoniosas. Parece que fuese el único problema del común en aquellos años...

Conozcamos la ingenuidad de nuestros mayores en materia de tanta importancia para ellos y de tan poca para nosotros.

En 1673 el Concejo de Úbeda protesta porque el maestro de ceremonias de la Ciudad fuese a la zaga del preste de la Colegiata, pues siempre fue la costumbre en sentido inverso.

Por asunto de tan poca monta, se reúne la Ciudad y dice en su ayuntamiento de 8 de octubre de 1673:

" La Ziudad, abiendo conferido sobre la nobedad que el cabildo de la Yglesia Colegial desta Ciudad a echo en quanto al maestro de zeremonias llevando el puesto detrás del preste, cosa que jamás lo a echo ni a tenido la Yglesia, acuerda que los señores Dn. Alonso de la Peñuela, Dn. Antonio de Ortega y Dn. Bernardino Salido, a quienes nombra por comisarios, ablen con el cavildo Eclesiástico y le den a entender los buenos deseos que la Ziudad a tenido y tiene de correr sin embarazo ninguno y que a extrañado el aber puesto el maestro de zeremonias donde jamás se a costumbrado y que demás de los favores que espera recibir la Ciudad no juzga que el cavildo le ará menos merced que la Catedral de Baeza ace a aquella Ciudad.- Licenciado Dn. Hipólito de Castro y Guebara, Alcalde Mayor.- Ante mi Juan Gutierrez, escrivano".

Las quejas llegan hasta el obispo de Jaén y en acta de la sesión de 7 de noviembre de 1673 dan cuenta de la siguiente carta de Su Ilustrísima:

" Abiendome informado de personas zelosas del particular de Vuestra Señoría me insinuó en carta de 29 de Octubre tocante a las ceremonias de llevar esa Colegial a las espaldas del preste el maestro de ceremonias en las procesiones en que concurría Vuestra Señoría, allo ser lo más conveniente y del agrado de Nuestro Señor el que no se haga nobedad en esta materia de lo que se a estilado siempre, y

⁸ Folio 32, libro acuerdos 1888.

que la dicha Colegial se porte con Vuestra Señoría con la ermandad, uniformidad y buena correspondencia que debe. Y en esta conformidad se lo prebengo en este correo. Y que lo participe a Vuestra Señoría procurando excusar disturbios i inquietudes. Y que solicitando el que se continúe la paz. Por lo que tanto combiene y redunda en servicio de Dios que guarde a Vuestra Señoría como puede. Jaén nobiembre zinco de mil siscientos setenta y tres.- Besa la mano de Vuestra Señoría su muy servidor, Antonio, Obispo de Jaén.- Señores Justicia y ayuntamiento de la Muy Noble y Leal ciudad de Úbeda".

" Bista por la Ciudad acordó se escriba a Su Ilustrísima dándole las gracias, y a Dn. Pedro Méndez Bravo, atento a que el Sr. Alonso de la Peñuela está fuera desta ciudad, nombra por comisario en su ausencia al Sr. Dn. Pedro Afán de Rivera".

La Ciudad se dá por contenta y en todas las manifestaciones públicas el maestro de ceremonias del Ayuntamiento precedía al preste de la Colegiata.

Aquellos ingenuos choques no sólo se dieron entre los cabildos civil y eclesiástico sino también en el clero entre sí. En 1620 tiene lugar un curioso suceso: Falleció el Licenciado don Luis de Arredondo, y al intentar sepultarlo en el convento de San Francisco, como quiera que la Cruz de la Colegial querían colocarla los canónigos en lugar de preferencia, los frailes no lo otorgan, lo que motivó la retirada del cadáver. Los franciscanos siguen pleito y el difunto es desenterrado y sepultado con toda solemnidad en la iglesia conventual de San Francisco. Dice el documento:

" También se halla en el referido Archivo un pleyto executoriado a favor de el Convento, en razón a averse mandado enterrar en él el Licenciado Luis Redondo; y estando el cuerpo en el dicho Templo, sobre no dar lugar el Guardián Fray Francisco Corpas, y demás Religiosos, que los Canónigos de la Colegiata pusiesen la Cruz en lugar preheminate, le dixesen la Missa, y le enterrasen, lo sacaron de allí con violencia, y lo llevaron a la Iglesia de San Nicolás, donde lo enterraron. Siguiose el pleyto, y se sentenció, que restituyesen el cuerpo, como lo hizieron en veinte y nueve días del des de Noviembre, año de mil seiscientos y veinte, que después de la oración, en presencia del Notario, testigos, y casi toda la Ciudad, los Clérigos desenterraron el cuerpo, y con Cruz alta, luzes, y toda la pompa le llevaron al Convento de nuestro Padre San Francisco, y lo entregaron a la Comunidad, que con la mesma solemnidad lo recibió".⁹

⁹ De la "Crónica de la Santa Provincia de Granada...", de Fray Alonso de Torres, Edic. Madrid 1683.

NUEVAS DISCORDIAS EN 1715

Esta vez la Colegiata en contra de la tradición, sale a pedir limosna con la taza de la Virgen de Guadalupe, agraviando a la Ciudad quitando la cera que ésta había ofrecido, y poniendo otra propia del cabildo colegial en el altar de la Señora.

Por su parte el cabildo de la Colegiata denuncia al obispo el bando del Concejo prohibiendo las colectas callejeras. Ambos cabildos se acusan mutuamente por lo que hubo ruidoso pleito en el Consejo de Castilla. Por fin Felipe V en 1730 pone fin a las disputas volviendo las aguas a su cauce, caminando de nuevo ambos cabildos en paz y armonía.¹⁰

MAZAS Y MEDALLAS

La Ciudad, en todas las solemnidades iba acompañada por cuatro maceros que abrían y cerraban filas, cuyas mazas de plata y medallones con el escudo de Úbeda son hoy sólo una pieza histórica. La última vez que contemplamos tan solemne protocolo fue en 1978 con ocasión de la despedida de la Virgen de Guadalupe, si bien en 1995 el Alcalde Pizarro Navarrete continúa la tradición.

Por su parte, los señores concejales, iban provistos de sus atributos, consistentes en sendas medallas de plata con las armas de la Ciudad. En 1866 son reparadas, dando cuenta de su coste en acta de 8 de febrero de aquel año:

" Que se libre con cargo al capítulo de imprevistos quinientos cinco reales que ha importado el arreglo de las medallas que usan los Caballeros Concejales cuando asisten en Cuerpo a cualquier solemnidad".

EL SELLO DEL CONCEJO

En 1744 la Ciudad estrena sello. Es el que ahora vemos en la vitrina del Archivo Histórico con los leones de dos en dos puestos en palo. La orden de pago dice así:

" Por el presente, Francisco Antonio Ruiz, maiordomo del caudal de Propios, dí y entregué a Joseph Rodríguez, corsario desta ciudad a la de Jaén, veinte y dos rreales y medio de vellón, los mismos que a tenido de costa el abrir el sello menor de las Armas desta Muy Noble Ciudad... Úbeda y Julio 13 de 1744.- Robles.- Chirino.- Garzón. ".¹¹

¹⁰ Véase mi "Virgen de Guadalupe, Señora de las Aguas", Primer Premio de la Revista "GAVELLAR" con motivo del VI Centenario de la Aparición de Ntra. Sra. de Guadalupe.

¹¹ Legajo de cuentas de propios 1701-1798, estante II, tabla I.

LOS SEÑORÍOS JURISDICCIONALES DE ÚBEDA

Que sepamos fueron tres los señoríos establecidos en su término. A la poderosa Úbeda le clavaron tres arpones en su orgullo a pesar de sus protestas. Felipe III, falto de recursos económicos para sus contiendas, otorga privilegios a la nobleza de segunda fila mediante una fuerte suma de maravedíes. Úbeda ve como se va desmoronando su pequeño imperio, creándose señoríos jurisdiccionales en sus dominios y perdiendo el mas bello florón de su grandeza y de su economía: el lugar de la Torre de Pero Gil.

Los cortijos que dejaron de serlo para convertirse en villas de señorío fueron:

1º.- EL SEÑORÍO DE LA DEHESA DE TORRALBA

Correspondía al hoy cortijo de Torralba enclavado en la margen derecha del río Guadalquivir, en las cercanías del poblado de Solana de Torralba.

Se creó por Felipe III el 11 de abril de 1617 a favor de don Luis de Carvajal y Mendoza, octavo nieto de Juan Alonso de Carvajal, despeñado en Martos por el Rey Fernando IV. Quinto nieto del primer Señor de Tobaruela, alcaide de Baños de la Encina, y de doña Isabel de Navarrete y Viedma. Hijo de don Juan de Carvajal y Mendoza y de doña Catalina de Mendoza y Figueroa.

El primer Señor de la Dehesa de Torralba casó en Beas de Segura el 7 de mayo de 1577 con doña Isabel Godinez de Sandoval y Figueroa. Don Luis de Carvajal había nacido en Úbeda siendo bautizado en Santa María el 18 de septiembre de 1552.

El octavo y último Señor de la Dehesa de Torralba fue don Francisco de Paula de Carvajal y Gutiérrez de los Rios, Maestrante de Granada.

Durante la minoría de edad de éste, su madre, doña Antonia Gutiérrez de los Rios, reclama para su hijo el reconocimiento del señorío cuyo documento dice así:

" En este cabildo se vió un expediente obrado en el tribunal de Justicia de esta ciudad a instancia de Xistóbal Ruiz Rosillo, Procurador de éste número a instancia de doña Antonia María de los Rios, tutora de Dn. Francisco de Paula Carvajal y Rios su hijo, del que resulta la solicitud haberse requerido con un Real Pribilegio y Cédula de S.M. su fecha en Madrid a onze de abril del año pasado de mil seiscientos diez y siete, firmada de su Real mano y refrendada por Dn. Miguel de Spenarrieta, su secretario, por la que concedió a Dn. Luis de Carvajal y Mendoza, vezino que fue desta ciudad, la merced de la Jurisdicción Civil y Criminal, alta y vaja mero misto imperio en el cortijo nombrado de Torralba en este término, con el vasallaje, penas de cámara y de sangre, legales y arbitrarias, mostrencos y martiniega, y todo lo demás tocante a la otra Jurisdicción como se declaraba en el asiento celebrado en su razón, inserto en éste en un testimonio signado y firmado por Juan Rodrigo Núñez, criado de S.M. residente en su Corte, oficial mayor de su Real Hacienda, con fecha de trece de marzo de mil seiscientos diez y siete, que incluye lo pactado y con viento actuado por Francisco de Arredondo a nombre del Don Luis de Carvajal y Mendoza en virtud de poder que éste le confirió en cinco de Enero de propio año ante Pedro Beltrán escribano que fue deste número incluyendo dicha Jurisdicción Cibil y Criminal, alta y vaja mero misto imperio del dicho Cortijo con el vasallaje, penas de cámara y de sangre legales y arbitrarias,



El Ayozar

mostrencas y martiniega y las demás rentas tocantes y pertenecientes a la Jurisdicción que hubiere en dicho cortijo, hacer población de qualquier manera que los hagan aunque no se ejerciera Jurisdicción en él ni Pila de Bautismo mas que una Hermita donde se pueda decir misa con una casa principal con Torre, ni mas casas que las del dicho Dn. Luis en que habitaban los guardas y Labradores, todo perfectamente y para siempre jamás pudiéndolo usar el Dn Luis, sus herederos y sucesores en todo lo que comprehende dicho cortijo por si y sus Alcaldes Mayores y ordinarios y Alguaciles, poniendo en su distrito orca, picota, cuchillo, cárcel, cepo, y las demás insignias de jurisdicción que quisiera, guardas, eclesiásticos y otros Ministros, castigando qualesquiera excesos o delitos que se hicieren en hurtos, talas, cortas de encinas y otros árboles, yerbas, caza y pesca, oyendo y conociendo de qualesquiera negocios y litígios que ocurrieran imponiendo penas y demás circunstancias que contiene dicho instrumento con el que requirió en forma a dicha Real Justicia solicitando ynformación con los de la posesión en que estaba en dichas regalías según lo estuvieron todos sus antecesores posehedores del Mayorazgo a que corresponde que actualmente goza el contenido Dn. Francisco de Paula Carvajal la qual consta habilitada y en manos del dicho señor correxidor que manda pasarlo todo a la Ciudad para que en su inteligencia acuerde lo conveniente y enterada de todo el resultado de la Real gracia de la posesión antigua de que ha gozado el referido Cortijo y tierras de Torralba, acordó se continúe a la actual poseedora en el goce y posesión de todas sus regalías sin defraudasela en manera alguna mientras no haya Reales Ordenes en contrario y que se le dé los testimonios que pidan con debolución del Real Pribilegio y autos que se han practicado.- Dn. Bartolomé de Soto, corregidor.- Ante mi Thomás Cayetano de la Quadra".¹²

Su extensión territorial fue de 3.000 cuerdas de tierra.

¹² Acta del Ayuntamiento de Úbeda de 3-11-1794.

2º.- EL SEÑORÍO DEL AYOZAR

El hoy cortijo del Ayozar está situado junto al camino real de Villacarrillo, al saliente de Torreperogil, confinando sus tierras con los términos de Úbeda, Sabiote y Torreperogil.

Su extensión total fue de tres mil fanegas de tierra con los núcleos habitados en el siglo XVII nombrados "Los Alimentos" y "El Ayozarejo", junto a sus vecinos "El Orcajo", "El Hebrero" y "Las Saliteras", hoy conocido por "Mainilla".

La jurisdicción civil y criminal fue dada a perpetuidad al ubedí don Ruy Díaz de Molina, Caballero veinticuatro de Úbeda, privilegio dado por Felipe III en la villa de Roa en 29 de noviembre de 1615. Dicha jurisdicción cuesta a Ruy Díaz dos mil ducados de oro.¹³

Sobre aquella merced se dá noticia a Úbeda, y ésta en unión del Juez de comisión deslindan sus tierras con hitos firmes, pues dicen en acta capitular de 18 de abril de 1616:

" En este cabildo pareció Diego Ximénez, receptor de los Reales Concexos, y probisto de Reales Provisiones de Su Magestad en que por ellas se manda se cite a Francisco de Castañeda, Juez de Comisión para medir la tierra de las jurisdicciones dadas a Dn. Luis de Carvajal y a Ruy Díaz de Molina, veinte y quatro, en su cortijo del Allozar...".¹⁴

A este privilegio se opuso el Concejo de Torreperogil protestando ante el Juez de comisión don Juan Fernández de Angulo y Velasco, corregidor de Quesada, en 9 de enero de 1616, alegando la justicia de Torreperogil que aquellas tierras siempre fueron de su propia jurisdicción.

Otro tanto hace Úbeda en 1617, pues en cabildo de 16 de marzo dicen:

" El Consexo de Su Magestad a notificado una Real Provisión para hazer la probanza a pedimento de Ruy Díaz de Molina, en que pretende la jurisdicción del cortijo del Ayozar...".¹⁵

En este cabildo, Úbeda dá poderes para pleitear la pretendida jurisdicción, y en el ayuntamiento de 26 de mayo de 1617 dicen refiriéndose a este litigio:

¹³ Acta capitular 3-11-1794.

¹⁴ Libro acuerdos 1616, folio 128.

¹⁵ Libro de acuerdos 1717, folio 270.

" Que se siga por su utilidad el pleito sobre la jurisdicción de Ruy Díaz de Molina".¹⁶

LAS RAZONES DE LA OPOSICIÓN DE ÚBEDA

Úbeda se opone a la creación del señorío por entender existían tierras ajenas dentro de los límites del Ayozar, así como por la proximidad a esta ciudad y al lugar de Torre Pero Gil. Dice el documento:

" El escribano presente damos por testimonio en manera que aga fee a nos Dn. Antonio de Ortega y Alonso de la Peñuela, veinte y quatro desta ciudad de Úbeda y en nombre della como rrequerimos a Rui Díaz de Molina, veinte y quatro, y rrequiriendo decimos que vien sabe es notorio las cédulas reales que Su Magestad dá haciendo merced a las personas particulares de dar jurisdicciones en sus tierras y cortixos se sirve de mandar que solo se entiendan en las tierras y cortixos que no estubieren ynterpoladas las tierras suyas con otros vezinos y partes ynteresadas, porque teniéndolas ynterpoladas no les puede dar la dicha jurisdicción. Y así mismo por otras condiciones para que en ninguna manera sea perjudicial ni en daño de terceras personas... y el dicho Rui Díaz le haga merced de darle jurisdicción en su cortixo que dice del Allozar e pago de las Arreturas, término desta ciudad e cossa de media legua della... e así mesmo lo es por otro quarto de legua de la Torre Peroxil, aldea de esta ciudad y tener ynterpoladas tierras...Dada en Úbeda en quatro días del mes de Enero de mill y seyscientos y diez y seis años.- Yo Alonso González de la Torre, escrivano".¹⁷

MAYORAZGO DEL AYOZAR

Amojonadas las tierras del Ayozar y reconocida por Úbeda la jurisdicción otorgada a Ruy Díaz de Molina, éste funda un mayorazgo sobre mil trescientas cuerdas de tierra del Ayozar, Ayozarejo y Los Alimentos. Lo enriquece con el cortijo y heredamiento de La Peñuela, con seiscientas fanegas de labor y doscientas de pastos, tierras linderas al Donadio del marqués de Bedmar y otras del conde de Torres Cabrera, en el camino real de Granada.

Lo dota además con otras cincuenta cuerdas de tierra en los ruedos de Úbeda, doscientos olivos en "La Alcantarilla", las viñas de "Murria", un molino aceitero de una viga, con piedra, caldera y demás pertrechos junto a la Puerta de Granada,

¹⁶ Idem. Idem, 1617, folio 315 v. Consta el fallecimiento de Ruiz Díaz de Molina, libro sacramental de funciones fecha 14-3-1617, f. 18, San Pablo de Úbeda.

¹⁷ Leg. "Agricultura", 1598-1734, estante VIII, tabla IV, Arch. Hist. de Úbeda.

lindero a las huertas del mayorazgo de la Casa de la Puebla, don Iñigo de la Puebla Afán de Rivera.

Vincula al mayorazgo del Ayozar las casas principales en la collación de Santo Domingo de Silos, con amplio oratorio dotado de ornamentos sagrados y varias "pinturas de Roma". Añade otra casa en la Plaza del Mercado sita entre la parroquia de San Pablo y el Convento de San Andrés. Otra casa en la Plaza de Abajo y calle de la Cárcel, esquina a dicha plaza. Otra casa en el Real Viejo y otra en la calle de las Carnicerías Viejas. Vincula al mayorazgo la huerta de "Las Alberquillas" en Torreperogil, aún existente, y otra huerta en Cazorla llamada del "Cuerno". Le suma además catorce censos con jugosas rentas.

Más tarde, el II Señor del Ayozar don Antonio de Molina y Valencia, hijo del anterior, enriquece el mayorazgo añadiéndole su casa principal "en lo bajo de la Cuesta del Gallo extramuros de la ciudad", a más de treinta censos.

Deja ligadas al mayorazgo cuarenta yeguas de cría, seis potrancas, doce potras, doce potros, dos caballos padres y dos capones, todo ello valorado en más de 45.362 reales. El ganado estaba marcado con el hierro familiar compuesto por una flor de lis. Por si fuera poco, le asigna anualmente al mayorazgo ochocientas fanegas de trigo y doscientas de escaña, procedentes de las tierras libres. Finalmente vincula las joyas y muebles a más de las colgaduras y reposteros con las armas de los Molina y Valencia, y siete ricos tapices.¹⁸

LA IGLESIA DEL AYOZAR

Por bulas papales, se autoriza la edificación de una iglesia en el Ayozar sin pila bautismal, a la que se dota con tres casullas, un cáliz y patena de plata, dos albas con amitos, dos cíngulos, dos manípulos, dos estolas, dos misales, paños de altar, corporales, ara, lámpara y una campana para la torre.

APEO DEL AYOZAR EN 1744

La mojonera era revisada periódicamente. Para ello solicitaban real licencia haciéndolo saber mediante requisitoria a las poblaciones confinantes. El deslinde de 1744 nos dice:

¹⁸ Protocolos del escribano de Úbeda Tomás Cayetano de la Cuadra, fecha 20-3-1713, f. 173 y siguientes.

" Se hizo saber en este cavildo y leyó a la letra un despacho requisitorio librado por el Juez a quien está cometido por Real Provisión de la Real Chancillería de Granada, el apeo y deslinde, mensura y amojonamiento del término de la Villa del Allozar, por cuio requisitorio se previene a esta Ciudad para dicho amojonamiento señalando para dar principio el lunes treinta y uno del corriente a fin de nombrar personas peritas para dicha diligencia con comisarios que asistan a ella exsivan los títulos e ynstrumentos conducentes a este negocio".¹⁹

Ordenan sacar los papeles del Archivo y dos días después dicen:

" La Ciudad dijo que en atención a que en cavildo zelebrado a los veinte y siete días del corriente se le hizo saber un despacho requisitorio del Sr. Dn. Thomás de Texada, alcalde mayor de Jaén, Juez que está entendiendo en el apeo, deslinde y amojonamiento del término y Jurisdicción de la Villa del Allozar, en virtud de Despacho de Su Magestad y Señores de la Real Chancillería de Granada, señalando para principiar la dicha diligencia el día treinta y uno del corriente a las seis de la mañana para lo que, y reconocer por qué parte confina el término de la dicha Villa con el de esta ciudad; se an sacado de su archivo de tres llaves con la solemnidad acostumbrada los amoxonamientos que se hizieron con la Villa de la Torre Pedro Jil, años de mill seiscientos treinta y zinco y mill setezientos y zinco, por los que constan confinar este término de esta ciudad con el referido del Allozar con un mojón que divide sus jurisdicciones y los de la expresada villa de la Torre Pedro Jil, mediante lo qual acordó de nombrar y nombró por Apeadores para dicho deslinde y amojonamiento a Juan Bautista Muñoz, Domingo Alameda, Francisco Lorente y a Francisco Alameda sus vecinos, quienes asistiendo a Alexo García de Parada, escribano mayor del Ayuntamiento de esta ciudad a quien nombra por su comisario, pase a la referida Villa del Allozar y demás partes que combenga para cuio fin confiere a dicho escrivano todo su poder cumplido tan vastante como de derecho se requiere para que representando el suio y su acción parezca ante dicho Sr. Juez y demuestre los expresados amoxonamientos y haga petiziones y protectas, requerimientos y lo demás...".²⁰

RESULTADO DEL APEO

Llevada a feliz término la gestión, el escribano mayor del Concejo de Úbeda dice:

" Alexo Garzia, escribano de este Ayuntamiento, hizo presente a la Ziudad que habiendo puesto a su cuidado la asistencia a la dilixencia del apeo y deslinde, que a

¹⁹ Acta capitular 27-8-1744, f. 206.

²⁰ Idem. de 29-8-1744, f. 207.

pedimento de la Marquesa de Vezmeliana se a echo por el cavallero Alcalde Mayor de Jaén y presencia de Juan Gabriel de Bonilla, escribano de su número, en virtud de Real Provisión de la Real Chancillería de Granada, del término y Jurisdicción del Allozar, que confina con el de esta ciudad; experimentó el que propone que el deslinde y amojonamiento executado el año de mill setezientos y zinco entre esta Ziudad y la Villa de la Torre de Pedro Jil, se perjudicó a esta Ziudad en mucha parte de su término, pues el mojón que se nomina el veinte y nueve, que está en la vereda del Zerro Campanario, su situación por haverlo quitado entre las hazas que en el se mencionan, siendo una la que llaman de la Vieja, propia de dicha Marquesa, pero no de la Jurisdicción de dicho Allozar, que fue el sitio en que dicho año de zinco expresaron, se dividian los tres términos, assí el de esta Ziudad como el de las referidas Villas de la Torre Pedro Jil y Allozar; y habiendo pretendido los Comisarios, Justicia y Apoderados de la dicha Villa de la Torre Pedro Jil persuadir al que propone que dicho mojón veinte y nueve no estaba en el expresado sitio, y que era el que está en una haza que llaman de Dn. Rodrigo, mui distante del dicho veintinuebe, lindando por todas partes, el de la dicha haza de Dn. Rodrigo con el término de esta Ziudad, hizo el que propone la contradizión, protesta y requerimientos combenientes, hasta que se declaró por el dicho Sr. Juez ser el lindero de dicha haza de Dn. Rodrigo y sus mojones el término de esta Ciudad como consta del testimonio que lo hace presente para su ynteligenzia, en cuios términos desea el que propone, que de ynteligenzia de su sincero ánimo en obsequiarla y servirla en quanto la Ziudad gustare mandarle.

Y vista por la Ziudad la rrepresentación antezedente y testimonio que en ella se menciona, dió las gracias devidas al dicho Alexo García su escrivano, por el desempeño de su obligación como lo tiene acreditado en quantos negocios la Ciudad le a encargado".²¹

EL AYOZAR, NIDO DE OCULTACIONES

Razón llevaba Úbeda al protestar por el establecimiento en su término de pequeñas jurisdicciones. Aquellas sirvieron en ocasiones para encubrir personas y cosas. En 1750 era tanta la falta de trigo que Úbeda acuerda registrar los cortijos del término. Los dueños y labradores de los más próximos al Ayozar, para burlar a la justicia de Úbeda, retiran aquí sus granos amparados por la inmunidad jurisdiccional de la Villa-Cortijo. Pero noticiosa la Ciudad de la maniobra, solicita de la Señora del Ayozar autorización para el registro y ésta se niega a ello. Úbeda acude a la Real Chancillería de Granada, y las puertas del Ayozar se abren para

²¹ Idem. 11-9-1744, f. 287 v.

Úbeda. Veamos el documento:

" El Sr. alcalde maior hizo presente a la Ciudad que zeloso del beneficio común y teniendo consideración a la falta de granos que se padece; y algunos yndividuos dan yndicios que en el Cortijo del Allozar se avian ocultado y retirado algunas porciones de vezinos desta ziedad a mas de aver en él crecida porzión así de la marquesa de Vezmeliana como de su labrador, y aviendose escusado dicha Marquesa a prestar su consentimiento para que en el se hiciese formal registro, ocurrió al Sr. Presidente de Granada y obtuvo carta orden para que en nombre de dicho Señor se le ynviase recado a fin de que permitiese dicho registro, lo que su merced a ejecutado por don Gregorio Hidalgo de Torralba, escribano, y de que hasta aora no a dado rrespuesta, bien que cree su merced no hay justo motivo para esta escusa en el supuesto de no necesitarlo en dicho cortijo de mas granos que los prezisos para su sementera y gasto de labor, por ser aquel término sin vezindario ni pila, antes bien contribuia con los diezmos a las tercias desta Ciudad..."²²

ABOLICIÓN DE LOS SEÑORÍOS Y REPARTO DE SU JURISDICCIÓN

Abolidos los señoríos jurisdiccionales por las Cortes de Cádiz, la jurisdicción de las tierras del Ayozar es reclamada por la villa de Torreperogil, pues además de confinar con las de esta población de hallan muy próxima a ella y muy distante de Úbeda.

En el reparto Úbeda sale ganando: queda el Ayozar con dos mil fanegas de tierra para esta ciudad, correspondiendo a Torreperogil solo "El Ayozarejo", (hoy "El Adobe") con solo mil cuerdas.

Como nota curiosa dígase que dentro de las tierras del antiguo Señorío del Ayozar, poseía un haza el vecino de Villanueva del Arzobispo don Pedro de Baltanás y Solís, quedando estas tierras bajo la jurisdicción torreña, hecho que a través del tiempo ocasionó altercados entre torreños y ubedíes, pues Torreperogil ejercía plena jurisdicción sobre la parcela de Baltanás: un verdadero condado de Treviño en tierras del Ayozar, y otro del Ayozar en tierras de Úbeda.

3º.- LA VILLA Y SEÑORÍO DE LA ALDEHUELA

Antigua villa jurisdiccional -hoy cortijo- situada en la margen derecha del río Guadalquivir, junto a la carretera de Torreperogil a Huescar. Su caserío se levanta sobre un cerro suave a escasa distancia de sus verdes vegas. Su nombre es diminutivo de aldea, a la que el pueblo llano conoce por "La Andegüela".

Sin lugar a dudas su erección se debe al Rey Felipe III, pues ya se ha visto al

²² Idem. 9-4-1750.

tratar del Ayozar cómo por aquellos años existió gran fiebre entre la nobleza provinciana por obtener mercedes a cambio de prestaciones económicas a la Corona. Este debió ser creado también en 1617.

Como señorío jurisdiccional, La Aldehuela tuvo horca y piqueta, cepo y cárcel, cuchillo, alcaide y alguaciles, capilla privada con campana aunque sin pila bautismal, sujeta a Úbeda en cuanto al diezmo de pan decimal.

Sobre aquella villa de señorío, sólo tenemos la noticia facilitada por un curioso documento del año 1626. Conocido es que por aquel entonces, mientras La Aldehuela tenía categoría de Villa, un pueblo del rango de Torreperogil era simplemente aldea de Úbeda por los motivos de todos conocidos.

Úbeda nombraba los alcalde de Torreperogil y por uno de aquellos nombramientos tenemos conocimiento de la existencia de la Villa de La Aldehuela, propia de los Molina ubedíes. Ignoramos su extensión jurisdiccional exacta pero comprendía las tierras del hoy cortijo de La Aldehuela, Santa Cabeza y Santa Ana. El documento demostrativo de aquel señorío y villa dice así:

" Don Yñigo de Molina Liñan y Arellano, Señor de la Villa del Aldegüela, corregidor y justicia maior desta ciudad de Úbeda con la de Baeza y sus tierras por el Rey Nuestro Señor, y al presente nombro por alcalde ordinario del lugar de la Torre Pero Gil, desta jurisdicción, en el estado de los hombres llanos, a Juan de Horozco para que lo sea por el tiempo de mi boluntad, y mando a el Concexo, justícia y rregimiento del dicho lugar que haciendo el dicho juramento sea posesionado y tenio por tal alcalde.- Úbeda en beintiseis dias del mes de setiembre de mill y seyscientos y veinte y seys años.- Don Yñigo de Molina Liñan y Arellano.- Juan de Viedma, escribano"-²³

LA TORRE DE GARCÍ FERNÁNDEZ

Debe su nombre a Garcí Fernandez de Villamor, uno de los trescientos infanzones que acompañaron a Fernando III a la conquista de Úbeda y Baeza, a quien fue dada en señorío por el citado Rey.

Lo que de ella queda se le conoce hoy por San Bartolomé (titular de su antigua iglesia parroquial), casi a mitad de camino entre Úbeda y Torreperogil siguiendo la ruta del camino real de ambos pueblos. Según el "Atlante Español", en 1775 estaba poblada por unas 500 almas, con un cura párroco, dos ermitas y un hospital.

²³ Libro acuerdos de Torreperogil año 1626, Arch. Hist. de la Villa.

Su decadencia se inicia en la Guerra de la Independencia al refugiarse sus vecinos en la propia Úbeda, si bien hacia 1820 se acentúa el éxodo. Sobre la despoblación de la Torre de Garcí Fernández nos dicen en el cabildo de 12 de septiembre de 1826:

" Se vió ofizio del Sr. Provisor de este obispado... en que pide se informe sobre una solicitud del Cavildo de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta ciudad, del estado actual en que se halla la despoblación del sitio de Torre de Garcifernández es susceptible de la emancipación de su Parroquia, o si es más conforme a los principios de la Santidad del culto, que sus alhajas y ornamentos se empleen en el que diariamente se dá al Rey de los Reyes en dicha Yglesia Colegial con lo demás que expresa.

Y en su ynteligencia, la Ciudad acuerda nombrar a los señores Don Santiago Manrique y a don Manuel Ferrandiz para que pasando al sitio de San Bartolomé tomen conocimiento de los vecinos que halla en aquel sitio y puedan constituir parroquia; lo que será de suma utilidad habiéndolos, y fomentando aquel despoblado, de que darán cuenta para evacuar el informe".²⁴

LA PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ

Estuvo constituida como tal hasta su desaparición en 1826. Su archivo fue trasladado a Santa María y perdido en 1936. Sobre el nombramiento de sacristán en aquella parroquia nos dicen en el cabildo de 17 de octubre de 1730:

" Viose un título de sacristán de la Yglesia de Señor San Bartolomé del lugar de Garcí Fernández, despachado en caveza de Cristóbal Martinez. Que visto por la Ciudad dicho título acordó se guarde, cumpla y execute y que al dicho Xriptóbal Martinez se le tenga por tal sacristán".

De la pobreza de aquella parroquia y otras de la propia Úbeda, nos hablan en el cabildo de 10 de octubre de 1746, pues sus sacristanes y organistas para poder subsistir vivían ayudados de sus respectivos oficios y algunas tierras que llevaban en arriendo. La Ciudad quiso incluirlos en el censo de los contribuyentes y ellos elevan un memorial presentando su estado calamitoso y su condición de servidores del clero. Veamos:

" Viose un memorial de Pedro Calvo, sachistán de la Parroquial de San Bartolomé, Juan de los Santos, organista de la del Señor San Nicolás, Blas Hidalgo sachistán del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas y Francisco de

²⁴ Folio 501, libro de acuerdos 1826.

Almagro, de Señor San Millán, en que dizen que con el motivo de tener poca ayuda a su manutención, oficio de carpintero y un corto peuxar, se les a yncluido en los repartimientos deste año, siendo así que se hallan esentos de contribuir en virtud de lo acordado con el Ilmo. Sr. Ovispo de esta Diócesis. Que no se les incluya y se lleve a efecto la concordia con el Obispo".²⁵

Como tal parroquia, existían en ella algunas capellanías entre la que conocemos una laica. Dice así el acta capitular de 19 de julio de 1836:

" Se vió un oficio del Juez de Primera Instancia manifestando se siguen autos sobre la sucesión de la Capellanía Laycal fundada en la Yglesia Rural de San Bartolomé...".

Como tal aldea era Úbeda la que nombraba alcalde de la misma entre sus vecinos. Sobre aquellos nombramientos nos dicen en la sesión de 4 de abril de 1791:

" La Ciudad acordó de nombrar y nombró por alcalde de la población de San Bartolomé a Miguel de Campos, vecino de ella y que se le despache el título".

EL PALACIO DE LOS GONDOMAR

El condado de Gondomar queda vinculado a Úbeda por el casamiento en 23 de marzo de 1630 del III conde don Diego de Sarmiento y Sotomayor, Caballero de Santiago y embajador en Londres de 1613 a 1626, con doña María Francisca de Toledo Novoa Ossorio y Feijoó, primera marquesa de Montalbo en 1630, hija de doña María Luisa de Salazar Enriquez de Navarra, IV Señora del Mármol y don Pedro de Toledo y Leyva, primer marqués de Macera en 1,623.

De aquel vetusto palacio aun existen ruinas próximas a la ermita. En fecha tan tardía como es la de 1895 aún pertenecía a esta familia en buen estado y con molino de aceites incluso. En acta de 11 de mayo de aquel año dicen que doña Matilde de Quesada y Bayo, condesa viuda de Gondomar, pide un terreno de unos 900 metros cuadrados junto al molino aceitero y casa de su propiedad en San Bartolomé, con destino a era de pan trillar.

LA ALDEA DE LARVA PIDE SU ANEXIÓN A ÚBEDA. LAS AÑORANZAS DE UNA ANTIGUA ALDEA

La aldea de Larva había pertenecido a la jurisdicción de Úbeda por los mismos años que lo fuera Quesada. Tras de conseguir ésta su independenciam, se anexiona a Larva hasta que por Real Orden de 28 de marzo de 1836 es incorporada a Cabra del Santo Cristo en calidad de aldea.

²⁵ Cabildo 10-10-1746.

Erróneamente se ha dicho que Larva consiguió el privilegio de villazgo en 1924 siendo Gobernador Civil de Jaén don Wenceslao González Oliveros.²⁶

En 1926 aun dependía de Cabra del Santo Cristo, pues este año don Federico López García, vecino de Cabra, con residencia en Larva, se dirige al Ayuntamiento de Úbeda anunciando el propósito de constituirse en Entidad Local Menor para pasar a depender de la ciudad de Úbeda. Ignoramos si el proyecto de los vecinos de Larva y el acuerdo de Úbeda llegó a cuajar, pero el caso es que Úbeda accede a la petición tras de deliberar su Ayuntamiento en la sesión de 9 de julio de 1926 que dice así:

" En la ciudad de Úbeda a nueve días de Julio de mil novecientos veintiseis, reunido en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los Señores que componen el pleno del mismo bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Baltasar Lara Navarrete, previa convocatoria al efecto circulada y después de aprobada el acta de la anterior; por el Sr. Secretario se dió lectura de la instancia suscrita por Don Federico López García. vecino de Cabra del Santo Cristo, con residencia en la Aldea de Larva, de aquel término, dirigida a este Ayuntamiento, en la que en nombre propio y demás vecinos que constan en el acta extendida por el Notario Don Tomás Ypola González con fecha diez de Julio de mil novecientos veinte y cinco y la cual se acompaña; expresan las aspiraciones de dicha aldea de constituirse en Entidad Local Menor al amparo de los preceptos del Estatuto y su Reglamento pasando a depender del Ayuntamiento de Úbeda.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para exponer que el reconocimiento de Entidad Local Menor que se pretende, es obligatorio por tratarse de una Parroquia rural a tenor de lo dispuesto en el apartado A del artículo del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, y aunque de este Ayuntamiento no se agrega y por tanto no tiene que determinar los elementos de tal declaración, como límite ha de especificar si con ello se perjudica o nó sus intereses locales.

A los efectos de la pretensión de los vecinos de Larva es de considerable valor moral la circunstancia de contar con Alcaldía con mil setecientos diez y seis habitantes de derecho, tener parroquia, escuelas nacionales de ambos sexos, estar a cuatro kilómetros de su estación férrea, constituir núcleo separado de edificaciones, formando conjunto de personas y bienes peculiares y diferenciables de los generales del municipio, haber estado con anterioridad agregada a Úbeda y Quesada con limitación de término, tener su jurisdicción delimitada de la de Cabra del Santo Cristo, contar con Aguas, pastos, montes y territorio propio no

²⁶ "Trascripción, Comentario y Ampliación del ATLANTE ESPAÑOL" (de Bernardo de Espinal), de Francisco Olivares Barragán, Jaén 1980, pag. 561.

confundibles con los del Municipio, motivos todos que les ponen en condiciones de laborar por su progreso y desenvolvimiento administrativo.

Al pretender constituirse en Entidad Local Menor agrupándose a este Ayuntamiento y designar el nuestro para quedar afecto a él, en nada perjudica la personalidad jurídica de este municipio, ante el contrario vemos con simpatía en los habitantes de la Aldea de Larva la idea noble y natural en toda agrupación que constituyendo núcleo separado de las leyes vigentes se unen no solo para defender sus intereses comunes sino como creación de un organismo nuevo propulsor de la riqueza regional; y nosotros no interrumpiendo la historia de nuestro Ayuntamiento y de los que nos precedieron de tiempo inmemorial, dando siempre ejemplo de nobleza e hidalguía, haciendo honor a los títulos que ostenta, debemos admitir en elevadas miras las justas peticiones de lo que al amparo de la legislación moderna se acogen a nosotros, reconociendo con alteza de sentimientos lo noble de sus aspiraciones y la justeza de su demanda.

Por no molestar más la atención del Ayuntamiento los motivos de fondo legal y moral en que se funda la petición hecha por los vecinos de Larva y que someto a la consideración de los Señores Concejales para que con su superior criterio resuelvan lo que estimen procedente.

Hacen uso de la palabra varios Señores Concejales aportando varios elementos de juicio que dieron por resultado, el que, al declarar suficientemente discutida la cuestión y no sin antes felicitar al Sr. Alcalde Presidente por lo razonado de su exposición demostrativa de un detenido estudio del asunto, se tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer como Entidad Local Menor la Aldea y Parroquia de Larva.

Segundo: Acceder al deseo de sus vecinos y que quede afecta al Ayuntamiento de Úbeda, y

Tercero: Que se expida certificación literal del acta de esta sesión dando cumplimiento al artículo tercero del Reglamento antes citado para que en su día pueda tener efecto lo que previene el artículo quinto.- Baltasar Lara.- José Barrios, Secretario".²⁷

ALDEA DE SANTA EULALIA

Su origen es antiquísimo. En su suelo han sido hallados restos de cerámica y

²⁷ Folio 16, Pleno del Ayuntamiento.

monedas romanas así como algunas lápidas funerarias por las que sabemos que perteneció a la Colonia Salaria cuya capitalidad fue Julia Salaria, el actual Sabiote.

Espinalt en su "Atlante Español" dice que en 1775 vivían en ella unas ochocientas almas con iglesia parroquial y prior.

Primitivamente se le conoció por Santa Olalla de la Sierra, pues en el memorial de los donados hechos por Alfonso XI a la Colegiata de Úbeda dice:

" Donadio de los escuderos de Jódar que es en Santa Olalla de la Sierra..."²⁸

Santa Eulalia debió tener en tiempos pasados gran importancia a juzgar por sus cortijos blasonados y la eminencia sobre la que se asienta.

LOS POBLADOS DE COLONIZACIÓN

Además de las aldeas citadas existen actualmente en el término de Úbeda cuatro poblados de Colonización llamados San Miguel, La Solana de Torralba, El Donadío y Vera Cruz. San Miguel está hoy casi despoblado.

Sus numerosos cortijos y casas de campo, los más estan abandonados y en trance de desaparecer.

OTRAS ALDEAS

Aunque con escasa vecindad, aun existían en 1752 las aldeas de Torre San Juan, con su ermita, y Villarpardillo.

²⁸ "Historia Eclesiástica de Úbeda", manuscrito de Ruiz Prieto, pag. 69.

LAS ALCAIDÍAS DE QUESADA, TÍSCAR Y BELERDA

El Rey Alfonso X el Sabio hace donación al Concejo de Úbeda de la villa y castillo de Tiscar, Belerda y Huesa, por juro de heredad, fecha 25 de junio de 1246.²⁹

El 28 de noviembre de 1335 Alfonso XI confirma este privilegio,³⁰ y el mismo Rey hace merced a Úbeda de la villa y castillo de Quesada con fecha 22 de enero de 1331. Juan II confirma este privilegio en Sevilla el 22 de agosto de 1369.³¹

Ambas fortalezas estaban gobernadas por un alcaide, que el Concejo de Úbeda nombraba de entre sus regidores, asignándole al mismo las rentas de ciertas heredades conocidas con el nombre de "alcaldías".

PLEITO DE ÚBEDA Y QUESADA

En acta capitular del Concejo de Quesada de 9 de marzo de 1569, consta el pleito de Úbeda y Quesada sobre la jurisdicción de Tiscar. El procurador que defiende a Quesada en la Villa y Corte, Hernando Díaz, pide la confección de una pintura (un plano) del término de Quesada.

Tras de las oportunas gestiones en Baza y Cazorla, la obra la realiza el vecino de Baza, Nicolás Antonio en 360 reales, importe de cuarenta días de estancia en Quesada, y en acta capitular de 14 de agosto de 1569 acuerdan enviar a Madrid el plano de manos del escribano de Quesada Juan Bautista, cosa que ejecuta según lo afirma el acta de 24 de febrero de 1570.

De este curioso pleito se ocupa don Juan de Mata Carriazo en el programa oficial de la Coronación de la Virgen de Tiscar en 29 de septiembre de 1954.

LAS ALCAIDÍAS DE TÍSCAR Y BELERDA

Pese a la incorporación de estas tierras al Adelantamiento de Cazorla, Úbeda siguió en poder de las heredades de aquellas alcaldías hasta tiempos muy recientes como se verá. Las mismas eran arrendadas en pública almoneda, pero en 1736 dejan de pagar su renta y proveen en el acuerdo municipal de 6 de octubre:

²⁹ Sección pergaminos, Leg. num. 1.

³⁰ Idem. leg. num. 4.

³¹ Idem. caja num. 5, estante de cristal.

" La Ciudad dixo que hallándose noticiosa de que las tierras, guertas y demás aprovechamientos del Alcaldía de Tiscar y Velerda, están usando de ellas los vezinos de aquella población sin pagar las cantidades en que an estado arrendadas hasta muerto los que lo hicieron y no aver dejado vienes con que poderlas pagar a lo que estaban obligados y que muchos vezinos de dicha población de su autoridad propone hacer plantíos en las referidas tierras apropiandose de lo que no es suio en contravención del Real Privilegio y conzesión que Su Magestad hizo a esta ciudad de dicha Alcaldia y en detrimento de sus rentas que estan destinadas para el pago de los salarios consignados a los Cavalleros Correxidores y para evitar estos perjuicios y saver el estado de dicha Alcaldia, aquerda que el presente escribano asistido del Maiordomo de Propios, pasen a dicha población y reconozcan el estado que oy tiene aquel caudal y soliciten si ai persona segura que lo arriende y dé sus rentas, den quenta a la Ciudad para dar la providencia combeniente y que el Maiordomo de dicho caudal ponga a las cantidades cobro adeudadas de dicha Alcaldia haziendo sobre ello todas las diligencias,judiciales y extrajudiciales combenientes".

Hechas las gestiones por el escribano de cabildo y el mayordomo de propios, éstos dan cuenta a la Ciudad en la sesión de 15 de octubre de 1736 y dicen:

" Don Alexo García, escribano deste Ayuntamiento, dijo que en fuerza del mandato que la Ziudad hizo, pasó en asistencia del maiordomo del caudal de propios a la población de Belerda a rreconocer el estado de la alcaideia que en dicha población tiene dicho caudal de propios en virtud de rreales facultades y aviendo juntado a aquellos vecinos y manifestado la yntención de su biaje, le rrespondieron que en virtud de privilegio muy anticuado³² se les concede la propiedad de dichas tierras en que hicieron plantios de arbolados y que esta consecuencia an plantado mucha parte de las tierras de que se componen dicha alcaydia y lo mas prezioso dellas, quedando lo menos fructuoso, y esto no permite arrendarlo ni acer las obligaciones correspondientes siendo el ánimo de aquellos vezinos aprovecharse del todo de dicha alcaldia en perjuicio de los propios de la Ziudad, y así mesmo se encuentra mucha dificultad en la cobranza de las cantidades con que se allan adeudados de los antezedentes arriendos de la expresada alcaydia por aver muerto los dos principales que rrecivieron **por su** quenta dichas tierras y aprovechamientos, lo que pone en noticia de la Ziudad para que tome la providencia combeniente.

Y visto por la Ciudad lo espuesto por don Alexo García acordó que por los señores Don Tomás de Rivera y Don Martín de Orozco, sus veinte y quattros, y a

³² Si el privilegio era tan "anticuado": ¿cómo dejaron a Úbeda arrendar aquellas tierras durante siglos!

quienes nombra por comisarios, practiquen quantas diligencias tengan combenientes asta que en efecto consigan se mantenga la Ciudad en su anticuada posesión de dicha alcaidia de Velerda y para que acudan a los tribunales que sea necesario, abriendose el archivo y de el se saquen los privilegios y facultades que la Ciudad tiene para el uso y aprovechamiento de la rreferida alcaidia y mediante a la dilatada ausencia que a echo a la Corte Don Alfonso de Castro Villalante, a quien la Ciudad avia nombrado por su agente, desde luego dejando ver su buena fama y opinión le rreboca y anula el poder y nombra a Don Jazinto Chavarria y a Don Fernando Rodriguez, ajentes".

De las rentas de aquella alcaidia en cabildo de 13 de agosto de 1738, "...la Ciudad acordó de librar por razón de ayuda de costa al Sr. Alcalde Mayor, cien ducados en la renta del Alcaidia de Tiscar y Velerda...".

PLEITO CON BELERDA

Habiéndose negado aquellos vecinos a reconocer por dueña de las tierras de la alcaidia a la ciudad de Úbeda, ésta entabla largo pleito en la Real Chancillería de Granada. Sobre aquel litigio dicen en cabildo de 15 de diciembre de 1748:

" La Ziudad dixo que teniendo pendiente pleito con los vezinos de la población de Velerda sobre el violento despojo de la posesión en que siempre a estado de las tierras, huertas y demás aprovechamientos del Alcaidia de Tiscar y Velerda, y por esta razón aver muchos años que no se a pagado renta alguna a esta Alcaidia y que dichos vezinos se estan aprovechando de las que deven pagar en perjuicio del caudal de propios y su destino, estando la Ciudad en una anticuada ynmemorial posesión fundada con lexítimos títulos como son los privilegios y executoria ganada en contradictorio juicio con la villa de Quesada, en cuia jurisdicción está la dicha Alcaidia, cuio pleito puso la Ziudad al cargo del Sr. Conde de Guadiana su veinte y quatro, y haviendo zesado dicho señor en el uso de su oficio por renunzia que hizo en el Sr. Don Lope de la Cueva su hixo, quien lo está exerciendo y siendo preziso y de la obligazió de la Ziudad poner cobro a sus caudales y continuar el dicho pleito hasta su dezisió, en todas instancias y sentencias, acordó de nombrar y nombró comisarios en lugar del dicho señor Conde de Guadiana a los señores Don Rodrigo Josef de Orozco y Don Francisco de Armixó sus veinte y quatro... hasta que la Ciudad y sus propios quede reintegrada en su posesión de dicha Alcaidia y rrentas venzidas...".

Y en efecto, don Rodrigo José de Orozco, en cabildo de 17 de enero de 1749 pide a la Ciudad, como comisario, los autos de aquel pleito para activar su curso. Don

Rodrigo, tras de haber hecho consultas a un abogado, expone en el ayuntamiento de 23 de abril de 1749:

" El Sr. Don Rodrigo Josef de Orozco dijo que habiendose ynformado de abogado de su satisfacción sobre la continuación del pleito que está pendiente con los vezinos de la población de Velerda sobre su Alcaidia y la de Tiscar, es de sentir se acuda a la Real Chancilleria de Granada.

Y vista por la Ciudad la proposición antezedente acordó que el Sr. Don Rodrigo Josef de Orozco, su veinte y quatro, siga en todas Audiencias el dicho pleito; y los gastos libra en el caudal de sus propios".

Para largo iba el pleito, pues en cabildo de 7 de enero de 1757 el comisario de aquella disputa expone:

" El señor jurado, don Miguel Francisco Roxo, hizo presente a la Ciudad, que el pleito pendiente en la Real Chancilleria de Granada sobre las Alcaidias de Tiscar y Velerda³³, que se despachaba y dirigía por don Francisco Sánchez Nabas, Abogado, ha pasado a otro Abogado de la confianza de este a causa de mudar su domicilio a Almería, según le tiene escrito..."

De este asunto se vuelven a ocupar en cabildo de 30 de junio de 1758.

Úbeda no cede. El Procurador que llevaba el caso en Granada remite memorial sobre el pleito y la Ciudad dice en la sesión de 30 de junio de 1758:

" Se hizo presente a la Ciudad el memorial ajustado y petición de justícia que a remitido el Procurador de la Real Chancilleria de Granada del pleito que en aquella Corte se trata sobre la Alcaidia de Tiscar y Velerda, y acordó se debuelva dicho memorial al referido Procurador y se escriba por los Caballeros Comisarios continúe con la maior bibeza el curso de dicho pleito hasta su conclusión".

A cuarenta años de distancia sigue el pleito y nada se había resuelto, pues la Ciudad dice en el acta capitular de 16 de junio de 1787:

" En iguales términos hize presente a la Ciudad que teniendo dichos caudales dos alcaidias llamadas de Tiscar y Velerda y no usando en el día mas que de la una, (Tiscar) debe inbestigar la causa o motivo de hallarse despojada de la otra y aun le parece preciso debe la Ciudad inbestigar y reconocer la subtancia de predios de que se compone la que posee para ynstruirse el arrendamiento que se ace actualmente es con arreglo a ellos".

³³ Hasta ahora sólo mantenían pleito con Belerda y al ser usurpadas las tierras de Tiscar lo entablan también con aquellos vecinos. Los anteriores documentos se custodian en el Arch. Hist. de Úbeda.

Aburridos de la lentitud del proceso, los regidores que van pasando por el Ayuntamiento dejan dormir el viejo contencioso y reavivado ocho lustros después, acuerdan en 20 de julio de 1787:

" Ygualmente se acordó que para tomar conocimiento del estado que tiene el pleito de Tiscar y Velerda, que por via de apelación se alla en la Real Chancilleria de Granada, se escriba a ella por medio de los señores don Pedro Muñoz, Diputado de Abastos y don Xistóbal Ruiz, Jurado de esta Ciudad, a la persona o personas que les pareciere, de modo que por ellas se dé entera noticia de dicho pleito y de la escribanía de cámara donde pare, para por este medio dar por la Ciudad las más eficaces providencias a su seguimiento, y que los caudales públicos no carezcan de este predio como está subzediendo asta la presente, pues tiene noticia es útil y redundante en veneficio de esta ciudad y su común, saber de su estado y paradero".

Ignoramos el resultado del pleito. Es muy posible que la Real Chancilleria de Granada amparase a los vecinos de Belerda dando el despojo por un hecho consumado, pues callada queda la voz de la Ciudad sobre aquel litigio. Muy en lo cierto estaba Úbeda respecto a su derecho, pues vemos como ésta vende en 1843 las tierras de la alcaidía de Quesada a cuya jurisdicción pertenecían Tiscar y Belerda y a quien Úbeda gana el pleito en tiempos pasados por la tenencia de las tierras en litigio.

ALCAIDÍA DE QUESADA

Por el mismo año que los arrendadores de Belerda dejan de pagar la renta de la alcaidía apoderándose de sus tierras, las pertenecientes a la de Quesada seguían en poder de Úbeda. Sobre su arrendador dicen en acta de 23 de septiembre de 1737:

" Viose un memorial de don Manuel Antonio de Herrera, vecino de la villa de Quesada y arrendador de su Alcaidía, por el que pide a la Ciudad se sirba de conzeder la moratoria por lo que debe de la mitad de su arrendamiento deste año hasta Navidad próxima pues la otra mitad la pagará el día de Señor San Francisco quatro de octubre que vendrá este año".

Seis años después Úbeda saca a la subasta su arriendo. Así lo determinan en cabildo de 18 de febrero de 1743:

" La Ciudad teniendo presente que el arrendamiento echo a don Manuel de Herrera del Alcaidía de Quesada, del caudal de sus propios, cumple y finaliza el día veinte y nueve de Septiembre que vendrá de este año, acordó, se saque a pregón y

almoneda, para nuevo arriendo por término de treinta días y se libre requisitoria a la villa de Quesada donde están sitios los vienes pertenecientes a la dicha Alcaldía".

Machaconamente insisten en ello y dicen en acta de 30 de agosto de 1743, un mes antes de cumplir el contrato:

" La Ciudad dijo que en atención a que por el día de Señor San Miguel de este año cumple el arrendamiento de las tierras, huertas y demás aprovechamientos de la Alcaldía de Quesada, del caudal de propios, ello se saque al pregón y almoneda por el término del derecho, así en esta ciudad como en las villas de Cazorla y Quesada, librándose para ello las requisitorias necesarias, y se admitan las posturas y pujas que se hicieren con yntervención de los cavalleros comisarios azedores de propios y Pósito".

Llega la fecha fijada y su anterior colono es quien remata la puja. Lo dice el acuerdo de 27 de septiembre de 1743:

" Se vió una postura echa por don Manuel de Herrera, vezino de la villa de Quesada, a las tierras, huertas y demás aprovechamientos de la Alcaldía de dicha villa, en un mill reales de vellón anuales por tiempo de nueve años que comenzaran a correr desde el día veinte y nueve de este presente mes".

VENTA DE LA ALCAIDÍA DE QUESADA

Úbeda, tras de la Guerra de la Independencia organiza para su defensa la Milicia Nacional. Para dotar de ropa y armamento a sus fuerzas, la Ciudad saca a la subasta algunas fincas de propios de su término pero no hubo posturas. Intentan suerte con las tierras de Quesada y dicen en el cabildo de 13 de febrero de 1821:

" Asimismo se acordó que por el Sr. Alcalde primero se dirijan edictos a la villa de Quesada anunciando la venta de las fincas pertenecientes a los propios de esta ciudad sitas en aquel término y conocidas con el nombre de Alcaldías, puesto que la viña del Despeñadero y demás fincas puestas a la subasta por orden de S.E. la Diputación Provincial para la organización y armamento de la Milicia Nacional, no ha habido quien les haga postura y en el caso afirmativo se consultaría a S.E. la Diputación para que la venta se verifique con la competente aprobación".

En marcha el proceso de venta, hacen mensura, deslinde y amojonamiento. Sobre esto vemos en el cabildo de 3 de septiembre de 1839:

" Se vió un memorial de don Antonio Gómez pidiendo se proceda a la mensura y tasación de las tierras de Propios llamadas Alcaldía de Quesada sitas en ella,

respondiendo de todos los costos de apeo, deslinde y amojonamiento, mensura y aprecio cuatro por ciento de alcabalas con escrituras y copias. Que se proceda a dichas operaciones nombrando por agrimensor a Juan Páez que lo es de esta ciudad y por peritos a Bartolomé López y Miguel Moya, asociándose otro perito de Quesada que nombre el caballero alcalde primero de dicha villa... y que se asista al deslinde y apeo con un escribano público de la referida villa...".

En 1843 aún continuaba la venta de fincas. Dos vecinos de Quesada piden tierras compradas a censo y sobre esto manifiestan en acta de 13 de noviembre de 1843:

" Don Eduardo Alcalá y Vela y don Joaquín de Lara, vecinos de Quesada, piden a censo dos suertes de tierra de calma, una en el sitio que nombran Bruñel Bajo, Torre del Campo o Alcaidia y otra en la Oya del Noguero, aquella con quatro o cinco cuerdas de cavida y esta con once".

Anteriormente habían sido adjudicadas a Nicolás Baena y Gabriel de León no haciéndose cargo de ellas por fallecer sin sucesión. Acceden a la petición.

Y este es el final de una historia que comienza con el otorgamiento a Úbeda en 1246 de unas tierras y de una jurisdicción.

EL ALFÉREZ MAYOR DE ÚBEDA

Fue uno de los oficios más honrados de los concejos y su misión consistía en portar el Pendón de la Ciudad en caso de guerra, así como tremolarlo en las ceremonias de más relieve, cuales eran las proclamaciones reales y exequias fúnebres de algún miembro de la Corona.

Del primer Alférez Mayor de quien tenemos noticia es de Hugo Beltrán, portador del Pendón de Úbeda en la Batalla del Salado, el 30 de octubre de 1340. Fue primer condestable de Francia, hijo de Roberto de Guesclin, señor de Broon y doña Juana de Malemains, señora de Sens. Once nieto don Hugo Beltrán de Guesclin, de Salomón primero, duque de Bretaña el año 863. Casó en Úbeda con doña María de la Cueva y Mexía, hija única de Gil Martínez de la Cueva y doña María Mexia. Aquel primer Alférez Mayor fue IV abuelo de don Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque.

En 1431 vemos Alférez Mayor de Úbeda a Diego López Mexía de San Martín, y el 12 de mayo de 1433 el Pendón de Úbeda se une a Pedro Alvarez Ossorio, capitán general de la frontera de Jaén, y entran en tierras de Guadix y Baza. Iba por Alférez Mayor de Úbeda el caballero de la ciudad Juan de Luratos.³⁴

En 1435 era Alférez Mayor de Úbeda Juan Afán de Rivera Haro y Baeza, regidor de Úbeda en 1476, Comendador de Santiago, consejero de los Reyes Católicos y Caballero de la Banda. Se le conoció con el sobrenombre de "El Bueno" y casó en Úbeda con doña Isabel González de Molina.

En 1446 vemos Alférez Mayor a Pedro Rodríguez de los Cobos, abuelo de don Francisco de los Cobos, el famoso Secretario Real. El alferezadgo se perpetúa en la familia Cobos, pues en 1507 vemos portando el Pendón de Úbeda a Jorge Molina de los Cobos, padre del Secretario Juan Vazquez de Molina.

En éste último recae el oficio por juro de heredad hasta que, al fallecer sin descendencia, pasa a su sobrino Juan Vázquez de Salazar, Secretario de Felipe II, Señor del Mármol, casado con doña María Carrillo de Mendoza, hija del VI conde de Priego.

A muerte de éste, continua su hijo Luis Molina de Salazar, Secretario de Cámara y Estado de Castilla, Señor de El Mármol, fallecido en 1615. Este año es

³⁴ "Nobleza de Andalucía", Edic. Jaén pag. 668.

confirmado en el oficio su hijo Juan Vázquez de Salazar, pues en cabildo de la ciudad de 7 de diciembre de 1615 dicen así:

" Por quanto por parte de vos Don Juan Vázquez de Salazar, hijo de Don Luis de Molina y Salazar, ya defunto, nuestro secretario que fué de Cámara y Estado de Castilla, nos a sido fecha relación que por fin y muerte del dicho vuestro padre, aveis sucedido en su Mayorazgo y en un oficio de Alférez Maior de la Ciudad de Úbeda, y por ser como sois menor de edad, cuida y ejerce al presente Rodrigo del Castillo, vuestro tutor, que a sido suplicado que para maior aumento y veneficio de vuestra hacienda, importa y combiene que bos a sido y recaido el dicho oficio, y no lo puede hazer respecto que para los diez y ocho años que para ello debía tener, le faltan tres poco más o menos, fuesemos servido de daros licencia para que no envargante de dicho defecto de edad, pudiese asistir en esa Ayuntamiento de la dicha Ciudad con que tengáis voz y voto en los cabildos en que os halléis en el o como la nuestra merced fuese y nos lo habemos tenido por vien y por la presente damos licencia a vos el dicho Don Juan Vázquez de Salazar para que podais entrar y entreis en el cabildo y ayuntamiento de la Ciudad de Úbeda como Alférez Mayor... Madrid siete de febrero de mill seiscientos y quinze años.- Yo el Rey.- Por mandado del Rey Nuestro Señor, Mateo de Angulo".³⁵

Por muerte de Juan Vázquez de Salazar y Enriquez en 1615, sucede en el alferezazgo Francisco de Molina y Mosquera, pues en esta ciudad, el 19 de junio de 1625 ante Simón Gutiérrez del Castillo dice:

" Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo don Francisco de Molina y Mosquera, Alférez Mayor perpétuo de la ciudad de Úbeda, estante al presente en esta Corte: Digo que por quanto hasta agora yo e estado devaxo de tutela y curaderia en casas y poder de don Diego del Castillo Carvaxal mi tio, Caballero de la Orden de Santiago...".³⁶

Tenía Molina y Mosquera a la sazón 18 años, y en 1638 su mujer doña Catalina de Monroy se declara viuda y tutora de su hijo don Antonio.³⁷

A muerte quizá sin sucesión o corta edad de don Antonio de Molina Mosquera y Monroy, hijo de los anteriores,³⁸ sucede en el oficio su pariente don Pedro Salido de Molina, nieto del primer Señor del Ayozar, según vemos en el testamento de don Antonio de Molina y Valenzuela, canónigo de la Colegiata de Úbeda, quien

³⁵ Libro de acuerdos año 1615, f. 81.

³⁶ Leg. 1.043, f. 598.

³⁷ Leg. 963, escribano Bernardo de Ventaja, fecha 9-11-1638.

³⁸ Patrono D. Antonio del Convento de Madre de Dios de las Cadenas, de Úbeda, según vemos en esta Ciudad el 3-1-1650, leg. 1212, f. 54, ante Andrés López de Medina.

declara haber hecho donación a su sobrino don Pedro Salido de Molina "Alférez Maior de Úbeda, de dos mil ducados".³⁹

Nos confirma el hecho el escribano de Úbeda Bernardo de Ventaja en 22 de abril de 1652. El curador de don Luis Salido de Lorca "menor hijo de don Pedro Salido de Molina, Alférez Mayor que fue desta ciudad, arrienda unas casas de posada en el Mercado della".⁴⁰

Igual constancia en la partición de bienes de doña Jerónima de Molina y Valenzuela ante el dicho Ventaja en 1647.⁴¹ En 5 de diciembre de 1647 se dice: "Don Luis Salido de Lorca, menor hijo de don Pedro Salido de Molina, Alférez Mayor que fue desta ciudad, difunto...".⁴²

A Salido de Molina le sucedió don Luis Félix de Guzmán y Alarcón, pues como tal Alférez mayor aparece en el padrón de hijosdalgos de Úbeda en 1641 por la collación de Santo Tomás. Este falleció parroquiano de San Pablo el 16 de julio de 1645, y en la partida sacramental consta ser tal Alférez Mayor y caballero 24 de esta ciudad.⁴³

Sucede al anterior don Francisco Bravo de Guzmán y Galeote, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba en Úbeda. En esta ciudad el 22 de diciembre de 1648 ante Andrés López de Medina dice: "Don Francisco Bravo de Guzmán, Alférez Mayor desta ciudad digo...".⁴⁴

Este debió fallecer antes de 1665, pues con ocasión de la proclamación de Carlos II, dice el Ayuntamiento: "Y salió en su lugar el Señor Don Pedro Afán de Rivera y Fonseca, veinte y quatro más Preheminente, a quien tocó lebanar el Pendón Real por no haver Alférez Mayor...".⁴⁵

Reemplaza al anterior don Fernando Mexia de Carvajal, Señor de Minaya, en cuyo linaje se perpetua el oficio, pues sucedió su hijo don Bartolomé Mexía Serrano, Señor de Minaya, Olula del Río Y Urracal, Caballero de Santiago. A este sucede su hijo don Fernando Segundo Mexía Lucena y a éste su hijo don Diego Manuel Mexía Barnuevo, quien lo transmite a su hijo don Diego Mexía Chacón, que al fallecer sin sucesión pasa a su hermano don José Mexía Chacón, Caballero de San Juan de Malta. A este le sucede su hijo don Fernando Mexía Aranda, pues en cabildo de 10 de diciembre de 1817 dan cuenta de la carta orden de la Cámara de Castilla, fecha 25 de noviembre, en favor de don Fernando confirmándolo en el oficio que "le pertenece vinculado perpétuo por juro de heredad". Piden informes y

³⁹ Leg. 1.161, f. 24, escribano Juan Ruiz de Alcalá, fecha 17-4-1633.

⁴⁰ Leg. 1.198, f. 296.

⁴¹ Leg. 1201.

⁴² Leg. 981, f. 678.

⁴³ Libro de defunciones año 1645, f. 21.

⁴⁴ Leg. 1.107, f. 502.

⁴⁵ Libro de acuerdos, proclamación de Carlos II.

la Ciudad dice:

" Acuerda la Ciudad informar que el estado de don Fernando Mexia es de buena vida y costumbres, de natural pacífico, que está adornado con la suficiencia que se requiere y que no tiene en esta Corporación pariente alguno ni tampoco trato en los abastos públicos, tienda ni otra inutilidad que sea obtáculo para ejercer el que pretende".

Fue este don Fernando soltero, Señor de Minaya, Olula del Río y Urracal y Maestrante de Valencia desde 1807. En 1819 fue nombrado Gentilhombre de Cámara de Fernando VII por Real Orden de 20 de octubre. Ayuntado el Concejo dice al efecto:

" En Úbeda a trece días del mes de diciembre de mil ochocientos diez y nueve años, su Señoría el señor don Manuel Becerril y Valero, del Consejo de S.M. su corregidor en ella, Regidor perpétuo y Decano de la de Teruel, Capitán de Guerra... Ha recibido carta que antecede del Excmo. Sr. Conde de la Puebla del Maestre, Sumiller de Corps, su fecha en el Real Palacio de Madrid treinta de noviembre próximo anterior, por la cual se autoriza y dá comisión a su señoría para que reciba juramento al Sr. Dn. Fernando Messía y Chacón, Alférez Mayor del Real Pendón de esta ciudad con voz y voto y lugar prehemimente en su Ilustre Ayuntamiento, en el empleo con que el Rey Nuestro Señor le ha condecorado con Llabe de Gentil Hombre de Cámara con entrada por su Real Orden de treinta de octubre último, de guardar fidelidad a la Augusta y Real Persona y servirle bien y fielmente, y vista y entendida por su señoría aceptaba y aceptó la comisión...". El acto tuvo lugar en Úbeda el 15 de diciembre de 1819 a las diez de la mañana en la casa del corregidor, donde se presentó don Fernando con espada ceñida y uniforme de Maestrante de Valencia, y en su sala principal ricamente engalanada, el corregidor Becerril "... vestido con toda ceremonia, espada ceñida y sombrero puesto, su señoría el dicho Sr. Corregidor se sentó en una silla de brazos, delante su bufete a tres pasos de distancia, quitado el sombrero, se puso de pié dicho Sr. Dn. Fernando y a presencia de mi el infrascripto escribano de S.M. el Sr. Corregidor figurando la Cruz de Borgoña, le recibió juramento...".⁴⁶

Fue éste don Fernando el último de los alféreces mayores de Úbeda donde falleció el 27 de abril de 1842, según partida sacramental de la parroquia de Santo Tomás.⁴⁷

Olvidado el uso del Pendón de la Ciudad, su función histórica ha sido rehabilitada por el Alcalde don Arsenio Moreno Mendoza. En solemne ceremonia,

⁴⁶ Leg. 1819, f. 213, escribano Juan Damián de la Cuadra.

⁴⁷ Archivo custodiado en San Pablo.

esta reliquia del pasado fue izada en el balcón central del Ayuntamiento el 28 de septiembre de 1983 con ocasión de las ferias patronales de San Miguel, junto a la Bandera Nacional y la de Andalucía.⁴⁸

⁴⁸ Ver Diario "Ideal de Granada", Edic. de Jaén de 15-8-1983, pag. 14.

EL LUGAR QUE OCUPABA EL PENDÓN DE ÚBEDA EN LAS BATALLAS

A pedimento del Condestable de Castilla Lucas de Iranzo, en 1466 el Rey Enrique IV privilegia a Jaén. La distingue entre otras cosas ordenando que cuando el Pendón de la ciudad saliere "para entrar en tierra de moros enemigos de nuestra fe", los pendones del Reino de Jaén lo acompañasen hasta dejarlo en Jaén. Sobre los lugares que ocuparían los de Úbeda y Baeza dice:

" E que el pendón de la Cibdad de Baeza fuese una vez a la mano derecha del dicho pendón de la Cibdad de Jahén, y el pendón de la Cibdad de Vbeda aquella vez fuese a la mano yzquierda del dicho pendón; e otra vez el pendón de la dicha Cibdad de Vbeda fuese a la mano derecha del pendón de la Cibdad de Jahén y el pendón de la Cibdad de Baeza a la mano yzquierda".⁴⁹

Por su parte Argote de Molina nos dice:

" Y quando el pendón de Vbeda saliere, guarde y acompañe al pendón real o al príncipe heredero, y no a otro alguno, por la mucha confianza que siempre tuvo de la fidelidad de esta ciudad...".⁵⁰

DE CÓMO ERAN LOS PENDONES DE LA CIUDAD

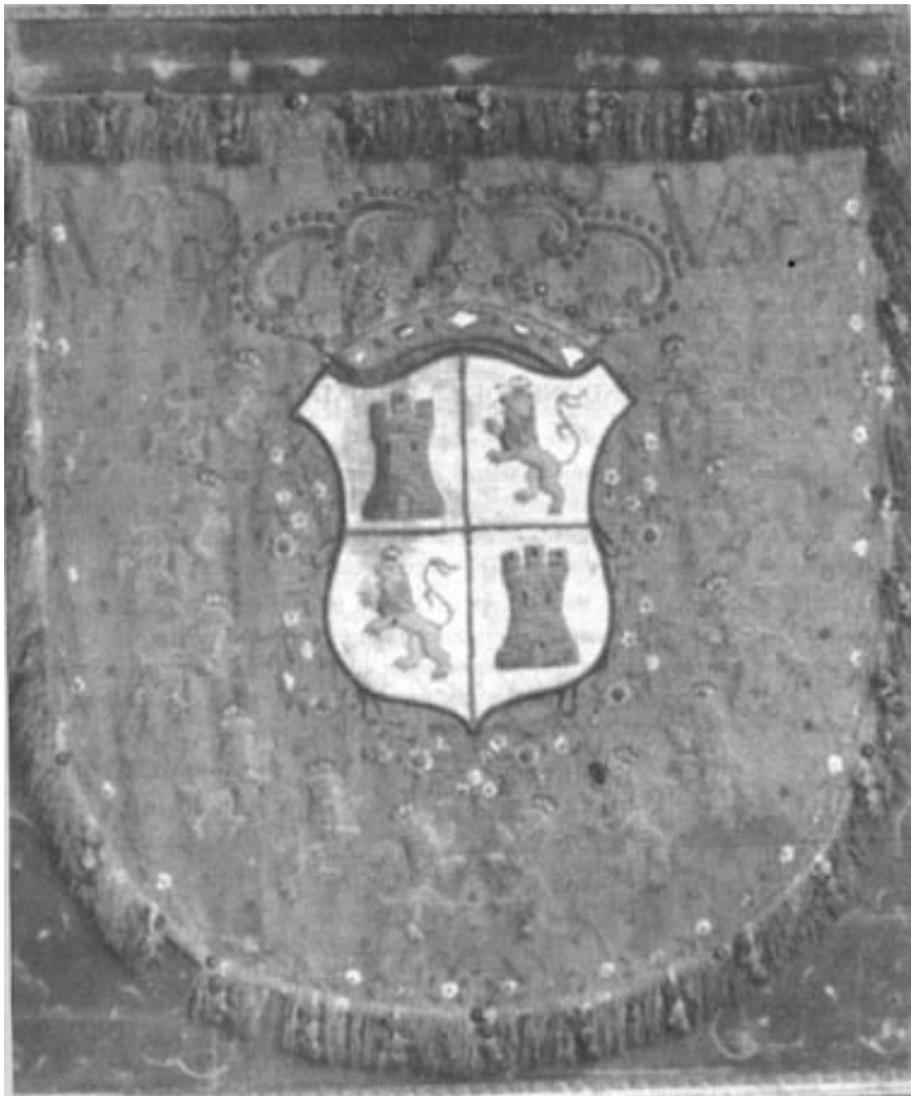
Era el pendón civil de damasco rojo amoratado, de 56 centímetros de alto por 56 de ancho. En el centro llevaba las armas de Castilla y de León con la corona real sencilla y en torno a éstas los Doce Leones de Úbeda arropándolas, significando ser esta ciudad " Guarda y defendimiennto de los Reinos de Castilla". En el extremo superior izquierdo el nombre de la ciudad en abreviado.⁵¹

El pendón religioso era blanco. En el anverso, en el centro, la imagen de la Virgen de Guadalupe y a ambos lados San Miguel y San Juan de la Cruz. En el reverso, en el centro, las armas de la Ciudad y a su derecha e izquierda las del corregidor y alcalde mayor. Llevaba el estandarte dos cordones con borlas en sus extremos, que eran tomados por dos caballeros principales del Concejo, siendo el mismo portado en las procesiones cívicas por el regidor decano.

⁴⁹ "Hechos del Condestable Lucas de Iranzo", de Juan de Mata Carriazo, pág. 309-310.

⁵⁰ "Nobleza de Andalucía", pág. 448, Edic. Jaén 1957.

⁵¹ D. Ramón Orozco Romero conserva un ejemplar anterior a la conquista de Granada, ya que en el mismo no figura aún el quinto cuartel con la granada en punta.



El péndón de Úbeda